



EXP. N° 037-2007-PC/TC
LIMA
ASOCIACIÓN PATRONATO DE LA
UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 31 de marzo del 2008

VISTOS

La solicitud de aclaración –entendida como de reposición– de la resolución de autos, su fecha 13 de noviembre del 2007, presentada el 27 de marzo de 2008 por el Patronato de la Universidad Ricardo Palma; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme al artículo 121.º del Código Procesal Constitucional, contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal.
2. Que, el solicitante cuestiona el fundamento 5 de la resolución de autos, en el que se estableció que el mandato cuyo cumplimiento se exigía no reunía los requisitos previstos en la STC 168-2005-PC. Al respecto, el Tribunal considera que, en los fundamentos 3, 4 y 5 de su resolución se encuentran claramente explicados los motivos por los que se declaró improcedente la demanda, luego de haberse evaluado las características del mandato cuyo cumplimiento se solicitaba.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifica

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)